

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/STC/D/0494/2016**, instruido en contra del **C. Morales García Pedro Manuel**, con categoría de Prestador de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo, con Registro Federal de Contribuyentes ***** por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

----- R E S U L T A N D O -----

1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio número **CG/DGAJR/DSP/5733/2016** de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, dirigido a esta Autoridad Administrativa, a través del cual informa en relación de los Servidores Públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que omitieron, o bien, presentaron extemporáneamente, su Declaración de Intereses Anual, conforme a lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; en relación al PRIMERO primer párrafo y SEGUNDO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, listado en el que se encuentra el C. Morales García Pedro Manuel con categoría de Prestador de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a fojas de la 033 a 034 de autos. -----

2.- Radicación. El seis de octubre de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/STC/D/0494/2016**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a foja 35 de actuaciones. -----



3.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al **C. Morales García Pedro Manuel**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Fojas 49 a 56 de actuaciones), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio **CG/CISTC/3586/2016** del ocho de noviembre de dos mil dieciséis, notificado mediante cedula el día nueve de noviembre de dos mil dieciséis (Fojas 57 a 62 de actuaciones). -----

4.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el **C. Morales García Pedro Manuel**, por su propio derecho, en la cual ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino de manera verbal, fojas de 64 a 86 de actuaciones. -----

5.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 59 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. -----

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al **C.**



Morales García Pedro Manuel, y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al **C. Morales García Pedro Manuel**, se hizo consistir básicamente en: -----

Ya que al ocupar **un puesto homólogo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por contraprestaciones, omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis**, esto es, no la presentó entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; lo anterior en razón de que fue contratado por el Sistema de Transporte Colectivo como Prestador de Servicios Profesionales, percibiendo una contraprestación mensual de \$12,872.04 (Doce mil ochocientos setenta y dos pesos 04/100 M.N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración de Intereses Anual, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la



Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de **Legalidad** que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala: -----

“Artículo 47.- “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas...”

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el **C. Morales García Pedro Manuel, omitió presentar durante el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**, su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016, conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el PRIMERO primer párrafo y SEGUNDO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, originándose con la omisión del presunto responsable **C. Morales García Pedro Manuel**, el incumplimiento al Principio de **Legalidad** que rige el Servicio Público. -----

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis: -----

*Época: Novena Época, Registro: 170606, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P. XLI/2007, Página: 30, **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. QUIENES DESEMPEÑEN UNA COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA POR CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AUNQUE NO SEAN SERVIDORES PÚBLICOS, QUEDAN SUJETOS A LAS LEYES RELATIVAS. Conforme al primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la locución "comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal" significa la transferencia de recursos públicos de la Federación a una persona, incluso de carácter***



particular, para que realice un servicio público. Al utilizar la palabra "comisión", comprende a todas aquellas personas que reciban una encomienda para realizar alguna actividad, de cualquier naturaleza, por cuenta de la administración pública federal, y desde luego que tengan capacidad jurídica para obligarse, de manera que aun quienes no sean servidores públicos quedan sujetos a la observancia de las leyes que en materia de responsabilidades pormenorizan la aplicación del referido artículo constitucional.

*Época: Novena Época, Registro: 170607, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P. XLII/2007, Página: 29, **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS PARTICULARES QUE DESEMPEÑEN UNA COMISIÓN POR ENCARGO DEL GOBIERNO FEDERAL ESTÁN SUJETOS A LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE DERIVEN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL RELATIVA Y OBLIGADOS A RESPONDER POR SU CONDUCTA CUANDO OCASIONEN UN DAÑO PATRIMONIAL A LA HACIENDA PÚBLICA.** De la interpretación sistemática de los artículos 79 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que los particulares que desempeñen una comisión por encargo del Gobierno Federal no sólo están sujetos a las sanciones disciplinarias derivadas de la infracción a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sino también están obligados a responder por su conducta cuando ocasionen un daño patrimonial a la hacienda pública, mediante la sujeción a los mecanismos tendentes a fincar pliegos de responsabilidades resarcitorias, cuya finalidad ya no será exclusivamente castigar ejemplarmente y depurar el servicio público por el desapego a los principios rectores de la administración pública (eficiencia, eficacia y honradez), sino restituir al Estado de la lesión económica provocada a su erario, de manera que nadie se beneficie de su conducta ilícita, porque existen vías para sancionar tanto la falta de solvencia moral cuando se manejan fondos federales, como los efectos que ésta produce en caso de que se obtenga un lucro indebido por su administración irregular, lo que debe dar lugar en todos los casos a la indemnización del monto de la lesión a la hacienda pública federal y al pago de los daños y perjuicios generados.*

En ese sentido, se considera presunto responsable al **C. Morales García Pedro Manuel**, con categoría de Prestador de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo, al infringir la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, el **C. Morales García Pedro Manuel**, con categoría de Prestador de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS



PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establece: -----

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

De igual forma, la omisión desplegada por el presunto responsable **C. Morales García Pedro Manuel**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo con la con categoría de Prestador de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo, contravino el PRIMERO primer párrafo y SEGUNDO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del entonces Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: -----

“Primero.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.”

“Segundo.- La obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas físicas prestadoras de servicios profesionales, que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública del Distrito Federal, contratada con recursos locales o federales y cuya contraprestación quede comprendida o sea equivalente al

sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, desde el nivel de Enlace...”

Así las cosas, el **C. Morales García Pedro Manuel**, con categoría de Prestador de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo, presuntamente transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligado, por ocupar un **puesto homólogo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por contraprestaciones, omitió presentar en el plazo establecido** su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016, durante el mes de mayo de dos mil dieciséis, **esto es, entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**; lo anterior en razón de que fue contratado por el Sistema de Transporte Colectivo como Prestador de Servicios Profesionales, percibiendo una contraprestación mensual de \$12,872.04 (Doce mil ochocientos setenta y dos pesos 04/100 M.N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace “A”, con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración de Intereses Anual, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el incumplimiento a la Política QUINTA del “ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES”, así como al PRIMERO primer párrafo y SEGUNDO de los “LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN”, antes transcritos, ordenamientos que obligan al presunto responsable a presentar la Declaración de Intereses Anual por ser homólogo en ingresos al nivel del puesto más bajo de estructura que existe en el Sistema de Transporte Colectivo, entendiéndose por **homólogos** a aquellas personas que son **similares a los servidores públicos adscritos a la estructura** orgánica, en el caso específico, en el Sistema de Transporte Colectivo, ya sea por funciones, ingresos o **contraprestaciones**, esto es así, porque homólogo es el sustantivo del verbo “homologar”, que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa: “Equiparar, poner en relación en igualdad dos cosas”. -----

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si el **C. Morales García Pedro Manuel**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----



1. Que el **C. Morales García Pedro Manuel**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público el **C. Morales García Pedro Manuel**, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3. La plena responsabilidad administrativa del **C. Morales García Pedro Manuel**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DEL C. MORALES GARCÍA PEDRO MANUEL. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el **C. Morales García Pedro Manuel**, si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Prestador de Servicios Profesionales, en el Sistema de Transporte Colectivo, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

Documentales públicas, consistentes en la copia certificada de los dos Contratos de Prestación de Servicios con número **36338/193/2016**, con vigencia del seis de abril al treinta de junio del dos mil dieciséis y del primero de julio al treinta de septiembre del año en curso, respectivamente, ambos celebrados entre el Sistema de Transporte Colectivo con el **C. Morales García Pedro Manuel**, documentos que obran de fojas 039 a 046 de actuaciones. --

Documentales públicas que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de dichas documentales mencionadas que el **C. Morales García Pedro Manuel**, desde el seis de abril de dos mil dieciséis, se desempeña como servidor público con categoría de Prestador de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo.-----

Robustece lo anterior lo manifestado por el **C. Morales García Pedro Manuel**, en la Audiencia de Ley verificada el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis (Fojas de 64 a 86 de actuaciones) en donde expresó lo siguiente: “...que funge con la categoría de Prestador de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo...”.-----



Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del **C. Morales García Pedro Manuel**, cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente este reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de Prestador de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo. -----

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del **C. Morales García Pedro Manuel**; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el **C. Morales García Pedro Manuel**, al desempeñarse como Prestador de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo, estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses** en el mes de mayo de 2016; conforme a lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; en relación al PRIMERO primer párrafo y SEGUNDO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1.- Copia certificada los dos Contratos de Prestación de Servicios con número **36338/193/2016**, con vigencia del seis de abril al treinta de junio del dos mil dieciséis y del primero de julio al treinta de septiembre del año en curso, respectivamente, ambos



celebrados entre el Sistema de Transporte Colectivo con el **C. Morales García Pedro Manuel**, documentos que obran de fojas 039 a 046 de actuaciones. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documentales mencionada que el a partir del seis de abril de dos mil dieciséis el **C. Morales García Pedro Manuel, fue contratado como Prestador de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo**; de lo que se diserta que es servidor público del Sistema de Transporte Colectivo, y que ocupa un **puesto homólogo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por contraprestaciones**, por lo que estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses** en el mes de mayo de 2016; conforme a lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; en relación al PRIMERO primer párrafo y SEGUNDO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

2.- Copia certificada del oficio número **DAP/53000/1153/2016** del quince de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, remitió relación del personal adscrito al Sistema de Transporte Colectivo que fueron extemporáneos u omisos en la presentación de la declaración de intereses en el mes de mayo de dos mil dieciséis, documento que obra en copia certificada a fojas 02 a la 013 de actuaciones. -----

3.- Copia certificada del oficio número **DAP/53000/1222/2016** del veinticinco de julio de dos mil dieciséis, signado por el C. P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal, mediante el cual remitió cuadro descriptivo correspondiente al personal de confianza homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones que contiene categoría, nivel, sueldo mensual, bruto y neto, así como otro cuadro que correspondiente a los folios de prestadores de servicios cuyas percepciones mensuales son superior a \$11,296.88 (Once mil



Expediente número CI/STC/D/0494/2016

doscientos noventa y seis 88/100 M.N.) neto, el cual contiene especialidad, importe mensual bruto y neto aproximado, documentos que obran a fojas 016 a la 018 de actuaciones. -----

4.- Copia certificada del oficio número **DAP/53000/1275/2016** del ocho de agosto de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual remitió a esta Contraloría interna una Relación de Plazas de Estructura del Sistema de Transporte Colectivo, la cual contiene Clave de Adscripción, Adscripción, Denominación de la Plaza, Nivel, Percepción Mensual Bruta y Neta, documentos que obran a fojas 020 a la 024 de autos. -----

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documentales que en conjunta y exhaustiva valoración se acredita que el **C. Morales García Pedro Manuel**, al ocupar un **puesto homólogo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por contraprestaciones, omitió presentar durante el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**, su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016, conforme a lo determinado en el primer párrafo del PRIMERO y el SEGUNDO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; en virtud de que en su categoría de Prestador de Servicios Profesionales, percibía una contraprestación mensual neto de \$12,872.04 (Doce mil ochocientos setenta y dos pesos 04/100 M.N.), según se aprecia en el consecutivo **24** del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/1153/2016** del quince de julio de dos mil dieciséis; cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), según se advierte en el consecutivo **135** del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/1275/2016** del ocho de agosto de dos mil dieciséis; por lo que ante esas circunstancias es sujeto obligado a presentar su Declaración de Intereses Anual, conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el primer párrafo del Primero



Expediente número CI/STC/D/0494/2016

y el Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.-

5.- Copia certificada del Acuse de recibo del oficio **CG/CISTC/2565/2016** de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento que corre agregado a foja 15 de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Probanza de la que de su valoración se acredita que el titular del Órgano de Control Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, solicitó al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informará si el **C. Morales García Pedro Manuel**, presentó Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil dieciséis y que en caso afirmativo se proporcionara documentación que acreditara tal aserto e inclusive reflejara la fecha de presentación. -----

6.- Copia certificada del Oficio **CG/DGAJR/DSP/5259/2016** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento que corre agregado de foja 25 a 31 de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documental de la que de su valoración se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informa que respecto al **C. Morales García Pedro Manuel**, se encontró registro de que presentó la Declaración de Intereses Inicial con fecha seis de abril de dos mil dieciséis. -----



Expediente número CI/STC/D/0494/2016

7.- Copia certificada del oficio número oficio número **CG/CISTC/3187/2016** del veinte de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento que corre agregado a foja 32 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Probanza de la que de su valoración se acredita que el titular del Órgano de Control Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, solicitó al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informará si el **C. Morales García Pedro Manuel** que cuenta con registro de haber presentado la Declaración de Intereses Inicial el seis de abril de dos mil dieciséis, se le considera que presentó de forma oportuna su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año dos mil dieciséis. -----

8.- Copia certificada del oficio número **CG/DGAJR/DSP/5733/2016** de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento que corre agregado de fojas 033 a 034 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documental de la que de su valoración se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que respecto al **C. Morales García Pedro Manuel**, **NO se encontró registro que acredita que presentó Declaración de Intereses Anual durante el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**; asimismo señala que aunque contaba con registro de haber presentado la Declaración de Intereses Inicial en el mes de abril de dos mil dieciséis, eso no significa que con la presentación de dicha declaración se les exima de la obligación de presentar la declaración anual en el mes de mayo de dos mil dieciséis, a la cual se encontraba obligado a realizar en el plazo y formalidades que establece la norma. -----



En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el **C. Morales García Pedro Manuel**, en su calidad de Prestador de Servicios Profesionales, en el Sistema de Transporte Colectivo, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Afirmación que se sustenta en el supuesto que el puesto que ocupa el **C. Morales García Pedro Manuel**, conforme a **las copias certificadas de los** dos Contratos de Prestación de Servicios con número **36338/193/2016**, con vigencia del seis de abril al treinta de junio del dos mil dieciséis y del primero de julio al treinta de septiembre del año en curso, respectivamente, ambo celebrados entre el Sistema de Transporte Colectivo con el **C. Morales García Pedro Manuel**, documentos que obran de fojas 039 a 046 de actuaciones, es **homólogo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por contraprestaciones**; así como de acuerdo a lo informado en los oficio **DAP/53000/1153/16**, **DAP/53000/1222/16** y **DAP/53000/1275/2016**, le correspondió la presentación de la Declaración de Intereses conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, por lo que tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación en el párrafo primero del Primero y el Segundo de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y**

Expediente número CI/STC/D/0494/2016

HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha Declaración de Intereses prevista en la citada Política Quinta, deberá presentarse **en el mes de mayo de cada año**; obligaciones que inobservó el incoado en razón de que **omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis**, como se acreditó con oficio número **CG/DGAJR/DSP/5733/2016** de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que respecto al **C. Morales García Pedro Manuel, NO se encontró registro que acredita que presentó Declaración de Intereses Anual durante el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**; asimismo señaló que aunque contaba con registro de haber presentado la Declaración de Intereses Inicial en el mes de abril de dos mil dieciséis, eso no significa que con la presentación de dicha declaración se les exima de la obligación de presentar la declaración anual en el mes de mayo de dos mil dieciséis, a la cual se encontraba obligado a realizar en el plazo y formalidades que establece la norma. -----

En ese sentido, el **C. Morales García Pedro Manuel**, infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el **C. Morales García Pedro Manuel**, con categoría de Prestador de Servicios Profesionales, en el Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen: -----

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas,



comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

De igual forma, la conducta desplegada por el **C. Morales García Pedro Manuel**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de Prestador de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo, contravino el primer párrafo del Primero y el Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: --

*“**Primero.-** Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos...”*

*“**Segundo.-** La obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas físicas prestadoras de servicios profesionales, que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública del Distrito Federal, contratada con recursos locales o federales y cuya contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, desde el nivel de Enlace...”*

Así las cosas, el **C. Morales García Pedro Manuel** con categoría Prestador de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas, toda vez que aún y cuando estaba obligado, por ocupar un **puesto homólogo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por contraprestaciones, omitió presentar en el plazo establecido** su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016, es decir durante el mes de mayo de dos mil dieciséis, **esto es, entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.**-----

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al servidor público el **C. Morales García Pedro Manuel**, los argumentos de



defensa que hizo valer en la respectiva Audiencia de Ley del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, en el que medularmente manifestó: -----

“... “Que una vez que se tiene conocimiento del Procedimiento Administrativo, se aclara que el de la voz presentó su Declaración de Intereses Inicial en fecha 6 de abril de 2016, en la cual se establece que la misma tendrá una vigencia de un año calendario, con lo cual se dio cumplimiento a las obligaciones señaladas en la Ley Federal de Responsabilidades, asimismo y por motivos de la carga de trabajo no fue posible realizar la declaración de intereses anual en el mes de mayo del año 2016, sin embargo la misma se presenta de manera extemporánea la cual se comprueba con las documentales exhibidas anteriormente; por lo que solicito se aplique lo señalado en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se me absuelva de las imputaciones que se pretenden hacer, asimismo manifiesto que no se ha ocasionado ningún daño patrimonial ni legal al Sistema de Transporte Colectivo Metro, ya que se ha cumplido en tiempo y forma las actividades laborales administrativas que el de la voz tiene a su cargo como Prestador de Servicios Profesionales, siendo todo lo que deseo manifestar...”

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, resultando insuficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el diciente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que la defensa en estudio no desvirtúa la irregularidad reprochada al **C. Morales García Pedro Manuel**, pues dichas manifestaciones no le benefician en nada, por el contrario confirman la irregularidad imputada al incoado, señalando que dio cumplimiento a las obligaciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al presentar la Declaración Inicial, la cual tendrá una vigencia de un año calendario, manifestaciones que resultan inoperantes, esto en razón de que de acuerdo a lo establecido en el Segundo Párrafo del Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que dispone: *“La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.”*, se desprende que si bien es cierto la Declaración de Intereses Inicial que se presente con motivo del ingreso al Servicio Público, tendrá una vigencia de 365 días, independientemente que se separe y vuelva a incorporarse al Servicio Público, también es verdad que dicha Declaración tiene tal vigencia sólo para el caso de incorporarse nuevamente al servicio público, por lo tanto no se tiene la obligación de presentarla

nuevamente dentro de los treinta días naturales a su nuevo ingreso, siempre y cuando no hayan transcurrido 365 días, es decir, dicha vigencia sólo aplica a reingresos al Servicio Público; sin que ello exima de la obligación de presentar la Declaración de Intereses Anual, toda vez que dicha obligación se encuentra debidamente establecida en el párrafo primero del citado Lineamiento, que a la letra señala: *“PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.”*, por lo que es de concluirse que de la interpretación conjunta de ambos dispositivos legales, no existe excepción alguna a la regla y obligación de presentar la Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo de cada año, se corrobora lo anterior, ya que mediante el oficio número **CG/DGAJR/DSP/5733/2016** de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que respecto al **C. Morales García Pedro Manuel**, **NO se encontró registro que acredite que presentó Declaración de Intereses Anual durante el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**; señalando que aunque contaba con registro de haber presentado la Declaración de Intereses Inicial en el mes de abril de dos mil dieciséis, eso no significa que con la presentación de dicha declaración se les exima de la obligación de presentar la declaración anual en el mes de mayo de dos mil dieciséis, a la cual se encontraba obligado a realizar en el plazo y formalidades que establece la norma, incluso el **C. Morales García Pedro Manuel** reconoció que la referida Declaración de Intereses Anual se presentó extemporánea debido a que por la carga de trabajo no se pudo realizarla en el mes de mayo del año en curso; ahora bien, en relación a que el **C. Morales García Pedro Manuel** se acoge a lo establecido en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, cabe señalar que los elementos contenidos en dicho dispositivo legal son los siguientes: *1.- “Cuando se estime pertinente, justificando la causa de la abstención.”*, *2.- “Siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan un delito”*, *3.- “Cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor”*, y *4.- “El daño causado no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal”*, al respecto, por lo que se refiere al primer elemento, resulta que dentro del expediente administrativo en que se actúa, no existe ninguna **justificación legal**, que lleve a esta Contraloría Interna a estimar que el **C. Morales García Pedro Manuel**, NO actuó deliberadamente en la conducta que se le atribuye, lo anterior en virtud de que de autos NO se desprende medio de prueba idóneo y fehaciente que justifique el actuar del incoado, aunado a que las manifestaciones del Servidor Público no crean convicción a este Órgano Interno de Control, por lo tanto, al no cubrir el primer requisito, resultaría infructuoso analizar los restantes, ante tal situación, es necesario que esta Autoridad Administrativa suprima dicha práctica del ánimo del **C. Morales García Pedro Manuel** y de manera particular que el mencionado Servidor Público cumpla cabalmente con



las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como Prestador de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo, por lo tanto esta resolutora considera que el precepto legal que nos ocupa no es aplicable al presente asunto, ya que la naturaleza de la responsabilidad administrativa tiene como objetivo preservar el correcto y eficiente servicio público, surgiendo dicha responsabilidad como consecuencia de actos u omisiones, máxime que el bien jurídico tutelado por el Estado radica en constreñir a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) estatuye como pilar del Estado de Derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación administrativa entre el servidor público y el Estado, en tal razón los argumentos vertidos por el **C. Morales García Pedro Manuel**, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, ya que por ocupar un **puesto homólogo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por contraprestaciones**, debía **presentar en el plazo establecido** su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016, es decir durante el mes de mayo de dos mil dieciséis, esto es, entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y el primer párrafo del Primero y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, lo que en la especie no hizo. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas ofrecidas por el servidor público, dentro de su Audiencia de Ley de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvieron por admitidas las pruebas consistente en: **1.- DOCUMENTAL**, consistente en la impresión del “Sistema de Gestión de Declaración CG”, constante de seis fojas útiles escritas por su anverso, inherente a la Declaración de Intereses Anual, de la persona servidora pública u homóloga: Pedro Manuel Morales García, de fecha de envió electrónico catorce de noviembre de dos mil dieciséis; **2.- DOCUMENTAL**, consistente en la impresión del “Sistema de Gestión de Declaración CG” del Acuse de Recibo de la Declaración de Información Fiscal de fecha de transmisión catorce de noviembre de dos mil dieciséis, constante de una foja útil escrita por su anverso, inherente al C. Pedro Manuel Morales García; **3.- DOCUMENTAL**, consistente en la impresión del “Sistema de Gestión de Declaración CG” del Acuse de Recibo de la

Declaración Patrimonial de Inicio de fecha de transmisión catorce de noviembre de dos mil dieciséis con número de folio 97197, constante de dos fojas útiles escritas por su anverso, inherente al C. Pedro Manuel Morales García; **4.- DOCUMENTAL**, consistente en la impresión del “Sistema de Gestión de Declaración CG” de la Declaración Patrimonial Inicial con número de folio 97197 de fecha de transmisión catorce de noviembre de dos mil dieciséis, constante de tres fojas útiles escritas por su anverso, inherente al C. Pedro Manuel Morales García; **5.- DOCUMENTAL**, consistente copia simple de la impresión del “Sistema de Gestión de Declaración CG” del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses Inicial de la persona servidora pública u homologa C. Morales García Pedro Manuel, con fecha de envío electrónico seis de abril de dos mil dieciséis, conste de seis fojas útiles escritas por su anverso; en cuanto a las probanzas marcadas con los numerales **2, 3, 4 y 5** las mismas que son valoradas en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales no le favorecen a la defensa de su oferente, puesto que no desestiman la conducta que se le atribuye al servidor público, toda vez que en nada tienen que ver con la época del reproche administrativo, es decir, la Presentación de su Declaración de Intereses Inicial y las presentaciones de las Declaraciones Patrimonial y de Información Fiscal, respectivamente, no se encuentran dentro de la imputación que esta Autoridad Administrativa le realiza al **C. Morales García Pedro Manuel**, por lo que se encuentran fuera de toda controversia en la presente Litis planteada; por otro lado respecto a la probanza señalada con el numeral **1**, la misma que tiene valor probatorio establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo que la cual no le favorecen a la defensa de su oferente respecto de la imputación que se le atribuye, puesto que de la misma se desprende indubitablemente que el **C. Morales García Pedro Manuel**, presentó el día catorce de noviembre de dos mil dieciséis la Declaración de Intereses Anual, esto es la efectuó de manera extemporánea, acreditando con ello la omisión de no haber presentado su Declaración de Intereses Anual correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, en el mes de mayo de dos mil dieciséis; en efecto esto es así, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, omisión **que trajo como resultado** el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, razón por la cual, los argumentos esgrimidos por el incoado resultan insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida. -----

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena **SANCIÓN.-** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción **I** del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte **no se trató de una conducta grave**, lo que sin duda favorece los intereses del incoado, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como **Morales García Pedro Manuel**, a Prestador de Servicios Profesionales, conforme a las copias certificadas de los dos Contratos de Prestación de Servicios con número **36338/193/2016**, con vigencia del seis de abril al treinta de junio del dos mil dieciséis y del primero de julio al treinta de septiembre del año en curso, respectivamente, ambos celebrados entre el Sistema de Transporte Colectivo con el **C. Morales García Pedro Manuel**, documentos que obran de fojas 039 a 046 de actuaciones. -----

b) En cuanto a la fracción **II** relacionada con las circunstancias socioeconómicas del **C. Morales García Pedro Manuel**, debe tomarse en cuenta que su desempeño público al momento en que sucedieron los hechos materia del presente asunto, lo fungía como Prestador de Servicios Profesionales, en el Sistema de Transporte Colectivo, por lo cual se le entregaba una retribución económica por la cantidad de \$12,872.04 (Doce mil ochocientos setenta y dos pesos 04/100 M.N.), cantidad que le permitía satisfacer en la época de los hechos sus necesidades primordiales, en el orden material, social y cultural, factor determinante para discernir sobre la actuación que debió tener, así como el conocimiento de la normatividad que regulaba sus actividades, correspondiéndole actuar con mayor cuidado en sus actividades como servidor público, cumpliendo con su obligación respecto de las



disposiciones administrativas y legales relacionadas con el servicio público, datos que se hicieron constar con el oficio **DAP/53000/1153/2016** del veinticinco de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, constancias que obran a fojas de la 02 a la 13 de actuaciones, a las que se les da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones cuyo alcance probatorio permite acreditar que el **C. Morales García Pedro Manuel**, se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales, en el Sistema de Transporte Colectivo, en la época en que sucedieron los hechos que se le atribuyen; lo cual se concatena con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, visible a fojas de 64 a la 86 del expediente que se resuelve; en la que se desprende que se trata de una persona de ***** años de edad, con instrucción educativa de ***** , y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$12,600.00 (Doce mil seiscientos pesos 00/100 M. N.) aproximadamente; manifestaciones que se les concede valor probatorio de indicio en términos de los dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por todo lo anterior, esta Autoridad Administrativa, considera que el servidor público, tenía la capacidad de entender que su proceder era equivocado al no cumplir con una obligación que le impone la Normatividad pese a que estaba en situación de haber actuado de modo distinto, lo que se desprende de la ponderación consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen, por lo que dicha preparación y circunstancias o condiciones le permitían tener conocimiento de la trascendencia jurídica de sus actos y sin embargo, no se abstuvo de incurrir en las irregularidades que han quedado debidamente acreditadas, consideraciones que serán tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción correspondiente.-----

c) Respecto de la fracción **III**, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado al **C Morales García Pedro Manuel** funge como Prestador de Servicios Profesionales, en el Sistema de Transporte Colectivo situación que se acredita con las copias certificadas de los dos Contratos de Prestación de Servicios con número **36338/193/2016**, con vigencia del seis de abril al treinta de junio del dos mil dieciséis y del primero de julio al treinta de septiembre del año en curso, respectivamente, ambos celebrados entre el Sistema de Transporte Colectivo con el **C. Morales García Pedro Manuel**, documentos que obran de fojas 039 a 046 de actuaciones, documental pública que



Expediente número CI/STC/D/0494/2016

goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que el a partir del seis de abril de dos mil dieciséis el **C. Morales García Pedro Manuel**, fue contratado como Prestador de Servicios Profesionales en el Sistema de Transporte Colectivo. -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja 87 obra el oficio **CG/DGAJR/DSP/6423/2016**, de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el **C. Morales García Pedro Manuel** a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, se desprende que en la Audiencia de Ley que se llevó a cabo el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, el **C. Morales García Pedro Manuel**, ofreció como prueba la impresión del “Sistema de Gestión de Declaración CG”, constante de seis fojas útiles escritas por su anverso, inherente a la Declaración de Intereses Anual, de la persona servidora pública u homologa: Pedro Manuel Morales García, de fecha de envío electrónico catorce de noviembre de dos mil dieciséis, la cual fue valorada en términos de lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que respecto esta Resolutoria considera que dicha documental resulta ser una **atenuante** para el hoy incoado, es decir, es el hecho que minimiza la sanción del servidor público, por incidir sobre el elemento esencial de su responsabilidad administrativa que lo fue que al ocupar un puesto homólogo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, **omitió presentar durante el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**, su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016, conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el



Expediente número CI/STC/D/0494/2016

Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; ello es así, toda vez que la circunstancia especial atenuante que nos ocupa, no debe considerarse como dato relevante para fijar la responsabilidad administrativa del **C. Morales García Pedro Manuel**, o sea, no para establecer el grado de responsabilidad en el juicio de reproche administrativo que se le imputa, sino que deberá tomarse en cuenta para ponderar el grado de la sanción a imponérsele al instruido, dado que se trata de datos posteriores a la conducta atribuible al **C. Morales García Pedro Manuel**, lo anterior en virtud que no se observa que existan circunstancias que la excluyan su responsabilidad, ya que por el contrario de actuaciones se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción **IV** del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público el **C. Morales García Pedro Manuel**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Prestador de Servicios Profesionales, en el Sistema de Transporte Colectivo, dentro del Sistema de Transporte Colectivo; puesto que ocupa el **C. Morales García Pedro Manuel**, conforme a las copias certificadas de los dos Contratos de Prestación de Servicios con número **36338/193/2016**, con vigencia del seis de abril al treinta de junio del dos mil dieciséis y del primero de julio al treinta de septiembre del año en curso, respectivamente, ambos celebrados entre el Sistema de Transporte Colectivo con el **C. Morales García Pedro Manuel**, documentos que obran de fojas 039 a 046 de actuaciones, puesto que resulta ser **homólogo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por contraprestaciones**, en virtud de que en su categoría de Prestador de Servicios Profesionales percibía una contraprestación mensual neto de \$12,872.04 (Doce mil ochocientos setenta y dos pesos 04/100 M.N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), por lo que al ocupar un puesto **homólogo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por contraprestaciones**, conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de presentar su **Declaración de Intereses Anual**, conforme a lo señalado por el primer párrafo del Primero y el Segundo de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS**



Expediente número CI/STC/D/0494/2016

SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarse **dentro del mes de mayo de cada año**; obligaciones que inobservó el incoado en razón de que **omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis**, como se acreditó con oficio **CG/DGAJR/DSP/5733/2016** del veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que respecto al **C. Morales García Pedro Manuel, NO se encontró registro que acredita que presentó Declaración de Intereses Anual durante el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**; asimismo señaló que aunque contaba con registro de haber presentado la Declaración de Intereses Inicial en el mes de abril de dos mil dieciséis, eso no significa que con la presentación de dicha declaración se les exima de la obligación de presentar la declaración anual en el mes de mayo de dos mil dieciséis, a la cual se encontraba obligado a realizar en el plazo y formalidades que establece la norma. -----

e) En cuanto a la fracción **V**, respecto a la antigüedad en el servicio público del **C. Morales García Pedro Manuel**, se tiene que de las copias certificadas de los dos Contratos de Prestación de Servicios con número **36338/193/2016**, con vigencia del seis de abril al treinta de junio del dos mil dieciséis y del primero de julio al treinta de septiembre del año en curso, respectivamente, ambos celebrados entre el Sistema de Transporte Colectivo con el **C. Morales García Pedro Manuel**, documentos que obran de fojas 039 a 046 de actuaciones; así como del documento denominado “Hoja de Datos Laborales”, que obra a foja 38 de actuaciones; ambos remitidos a esta Contraloría Interna a través del oficio G.R.H./53200/AJ/3450/2016, suscrito por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, que obran a fojas 37 a la 46 de actuaciones; a los que se les da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documentos públicos emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio permite acreditar que el **C. Morales García Pedro Manuel**, contaba con una antigüedad en el Sistema de Transporte Colectivo de ocho meses aproximadamente; documental descrita que se concatena con lo declarado por el **C. Morales García Pedro Manuel**, en la Audiencia de Ley de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, en la que manifestó que : *“...que tiene una antigüedad en la Administración Pública de 8 meses aproximadamente, de los cuales todos han sido laborados en el Sistema de Transporte Colectivo...”*, declaración a la que se le da valor probatorio de indicio en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y realizando el enlace lógico y



Expediente número CI/STC/D/0494/2016

natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca permiten acreditar que el **C. Morales García Pedro Manuel**, contaba con una antigüedad en el Sistema de Transporte Colectivo de ocho meses aproximadamente, por lo que contaba con experiencia suficiente y necesaria en el servicio y estaba en aptitud de actuar con diligencia y cuidado para evitar incurrir en las conductas irregulares que quedaron acreditadas en párrafos precedentes. -----

f) La fracción **VI**, respecto a la reincidencia del **C. Morales García Pedro Manuel**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 87 obra el oficio **CG/DGAJR/DSP/6423/2016**, de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esta fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre del **C. Morales García Pedro Manuel**, por lo que no puede ser considerado como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

g) Finalmente, la fracción **VII** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el **C. Morales García Pedro Manuel**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo. ----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al **C. Morales García Pedro Manuel**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la



gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- I. *La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*
- II. *Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III. *El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- IV. *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V. *La antigüedad en el servicio; y,*
- VI. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el **C. Morales García Pedro Manuel**, consistente en que al ocupar un puesto homólogo a estructura del Sistema de Transporte Colectivo por contraprestaciones, omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis, esto es, no la presentó entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; lo anterior en razón de que fue contratado por el Sistema de Transporte Colectivo como Prestador de Servicios Profesionales, percibiendo una contraprestación mensual de \$12,872.04 (Doce mil ochocientos setenta y dos pesos 04/100 M.N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace “A”, con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración de Intereses



Anual, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; por lo tanto estaba obligado a presentar su declaración de Intereses Anual conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el primer párrafo del Primero y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarse **dentro del mes de mayo de cada año**; obligaciones que inobservó el incoado en razón de que **omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis**, como se acreditó con oficio número **CG/DGAJR/DSP/5733/2016** del veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que respecto al **C. Morales García Pedro Manuel, NO se encontró registro que acredita que presentó Declaración de Intereses Anual durante el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**; asimismo señaló que aunque contaba con registro de haber presentado la Declaración de Intereses Inicial en el mes de abril de dos mil dieciséis, eso no significa que con la presentación de dicha declaración se les exima de la obligación de presentar la declaración anual en el mes de mayo de dos mil dieciséis, a la cual se encontraba obligado a realizar en el plazo y formalidades que establece la norma. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al **C. Morales García Pedro Manuel**, quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. --

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no debe ser superior a una suspensión, en razón de que como quedó asentado en el párrafo Tercero del inciso **c)** que antecede, debe tomarse en consideración la atenuante ocurrida en el presente asunto, así como lo señalado en el anterior inciso **f)**, el **C. Morales García Pedro Manuel**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. --



En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el **C. Morales García Pedro Manuel**, incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el **C. Morales García Pedro Manuel**, incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando Primero de esta resolución. -----

SEGUNDO. El **C. Morales García Pedro Manuel**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Se impone al **C. Morales García Pedro Manuel**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al **C. Morales García Pedro Manuel**, para los efectos legales a que haya lugar. -----

QUINTO. Hágase del conocimiento al **C. Morales García Pedro Manuel**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo



Expediente número CI/STC/D/0494/2016

del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Movilidad, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

SÉPTIMO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado **“EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO”**, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de



Expediente número CI/STC/D/0494/2016

Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, **además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.** -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable de los datos personales es el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.-----

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx ". -----

OCTAVO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS
CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.** -----

KMGS/JLMV

